

**Constancia Secretarial.** A Despacho de la señor Juez el anterior escrito con el asunto a que hace referencia. Sírvasse proveer. Cali Valle, 13 de Marzo de 2020.

  
MARILIN PARRA VARGAS.  
Secretaria.

Auto: No. 1145  
Proceso: Declaración de Pertenencia.  
Demandante: Ana Cecilia Romero  
Demandado: Waldemar Caicedo Osorio.  
Radicación: 2019 - 00573

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI.  
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Veinte. (2020).

En atención al escrito que antecede, en donde la demandante y su apoderado manifiestan que de manera voluntaria desisten de las pretensiones de la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, por motivos netamente personales, y en virtud a que aunque las presente diligencias a través de auto No. 0018 del 13 de enero de 2020, se dio por terminado en atención a la figura del desistimiento tácito, aquella providencia no había cobrado total ejecutoria al momento de presentada la anterior solicitud de desistimiento de las pretensiones de que trata el Art. 314 del CGP, por lo que la misma se resolverá favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Dejar sin efecto la anterior providencia identificada con el No. 0018, del 13 de Enero de 2020, mediante la cual se la terminación del presente asunto en atención a la figura del desistimiento tácito, por lo anteriormente expuesto.

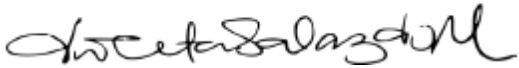
2. Por DESISTIMIENTO A LAS PRETENSIONES, declarase TERMINADO el trámite de la presente Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio, formulada por la señora Ana Cecilia Romero, a través de Mandatario Convencional, Contra el señor Waldemar Caicedo Osorio.

3. Consecuente con lo anterior y como quiera que la medida de inscripción de la demanda no fue perfeccionada, no hay lugar a ordenar el levantamiento de la misma.

4. Hecho lo anterior, ARCHIVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO.

Rad. 2019/00573.  
Miller.

|                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL                                                        |
| SE C R E T A R Í A                                                                            |
| En estado N° 047 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. |
| Santiago de Cali, <u>14 de julio de 2020</u>                                                  |
|          |
| MARILIN PARRA VARGAS<br>Secretario                                                            |